

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 16 de mayo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100087119 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 22 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100087119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se informe de las acciones realizadas derivadas de la denuncia con folio 30558 del 2018, así como el estado en que se encuentra (...)"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"folio 30558 del 2018"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Evaluación (AGE) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 44, fracciones I, V y XXV y segundo párrafo, numeral 1, en relación con el diverso 45, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; 97, 98, primer párrafo, fracción I, 113, fracción II, 130, 133, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el criterio 07/09, "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, manifestó que tiene facultades para recibir, atender y analizar las quejas y denuncias y, en su caso, las turna a la unidad administrativa que resulte competente del SAT o al Órgano Interno de Control, que lleva el control de dichas quejas y denuncias a través de sistemas informáticos institucionales, y que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el Sistema de Procedimientos de Evaluación, con el número de folio 30558, se registró la queja presentada ante el SAT, el 02 de agosto de 2018, misma que se turnó a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), el 03 de agosto de 2018.

Asimismo, señaló que con fecha 15 de enero de 2019, la AGAFF informó a la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, que después de analizar los hechos denunciados, se conoció que el sujeto denunciado, está clasificado como Gran Contribuyente (Empresa Productiva del Estado), por lo que el día 16 de enero de 2019, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria reasignó la denuncia registrada con número de folio 30558/2018, a la AGGC.

Por su parte, la Administración Central de Planeación y Programación Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, comunicó que la información relativa a las acciones y el estado en el que se encuentra la denuncia con folio 30558, así como la que de la misma deriva, está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes a Grandes Contribuyentes "4", de la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes a Grandes Contribuyentes "4", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración



Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes a Grandes Contribuyentes "4", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a las acciones y el estado en el que se encuentra la denuncia con número de folio 30558, así como la que de la misma deriva.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



**Lic. Haidee Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información